

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: 001-058355.

Fecha: (La de la firma)

Con fecha 25 de junio de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, una solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXX al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), quedando registrada con el número de expediente 001-058355.

El 08 de julio de 2021 se determinó que la competencia correspondía al Estado Mayor del Ejército del Aire (EMA), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, tal y como está previsto en el artículo 20.1 de la mencionada Ley 19/2013.

En dicha solicitud se requiere, literalmente, la siguiente información:

*“Horas de vuelo en los últimos 24 meses de los 7 aviones, dos airbus y cinco falcon 900, pertenecientes a la flota del 45 grupo de fuerzas aéreas.”.*

Una vez analizada la solicitud de información, el Estado Mayor del Aire considera que no procede conceder el acceso a la información a que se refiere el requerimiento deducido por XXXX, en base a los siguientes hechos.

Se significa que la información requerida, relativa a horas de vuelo realizadas por aeronaves del Ejército del Aire, es una información clasificada nacional, concretamente perteneciente al Ministerio de Defensa. INFORMACIÓN CLASIFICADA: cualquier información o material respecto de la cual se decida que requiere protección contra su divulgación no autorizada y a la que se ha asignado, con las formalidades y requisitos previstos en la legislación, una clasificación de seguridad. (I.G. 40-6 “Seguridad y Protección de la Información en el EA”.) y que posee un grado de clasificación de DIFUSIÓN LIMITADA (DL).

Tal y como se establece en la Instrucción General 40-6 “Seguridad y Protección de la Información en el Ejército del Aire (EA)”, firmada por el Jefe de Estado Mayor del EA, la información de grado DIFUSIÓN LIMITADA *“... podrá estar bajo custodia del usuario, pero se asegurará de que, mientras no se está utilizando, se encuentre en una Zona Administrativa de Protección ... y no al alcance de cualquiera.”.* *“El usuario ... y no podrá sacar la información del entorno de trabajo dónde es custodiada.”*

En base a lo anterior, no es posible el traslado de la información requerida por esta vía al poseer un grado de clasificación DIFUSIÓN LIMITADA.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia del solicitante (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL AIRE

D. Francisco Javier Fernández Sánchez